

**RÉGIMEN SANCIONATORIO Y
REPRESIVO EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL
LEY 27.430**

Daniel G. Pérez

Sujetos

Sujetos alcanzados

- Empleadores
- Trabajadores Autónomos
- Agentes de Información
- Agentes de Retención
- Agentes de Percepción

Sujetos

Sujetos Alcanzados. Fundamento

Sujetos	Normativa
Empleadores	Ley 17.250 art. 15 pto. 1º Ley 22.161 arts. 3º y 5º
Trabajadores Autónomos	Ley 17.250 art. 15 pto. 3º
Agentes de Información	Ley 26.063 art. 9º
Agentes de Retención	Ley 26.063 art. 10
Agentes de Percepción	Ley 26.063 art. 10

Sujetos

Sujetos excluidos

- Dadores de trabajo
- Determinados responsables solidarios de la LCT.
- Sujetos del Sector Público

Sujetos

Sujetos excluidos. Dadores de Trabajo

“... la utilización de la expresión “dadores de trabajo” podría efectivamente llegar a ser considerada como un aval de la intención del legislador de diferenciar esa figura de la del “empleador” -precisamente en el ámbito previsional- ...”

Dictamen AFIP: Nota N° 645/06 (DI ALIR) del 30/05/06

Sujetos

Sujetos excluidos. Dadores de Trabajo

“... De modo tal, ... los “dadores de trabajo” comprendidos por la Ley N° 25.239 y por su similar N° 26.063 no resultan pasibles de las sanciones que la Ley N° 17.250 prevé para los “empleadores ...”

Dictamen AFIP: Nota N° 645/06 (DI ALIR) del 30/05/06

Sujetos

Sujetos excluidos. Responsables Solidarios

“... se concluye que quienes resulten responsables solidarios por aplicación de las respectivas normas de la LCT, sólo pueden ser pasibles de las sanciones previstas para los “empleadores” por el art. 15 pto. 1 de la Ley N° 17.250, cuando la condición de “empleador” es la causa o está presupuestada en aquella solidaridad”.

Dictamen AFIP: Nota N° 890/04 (DI ASLT) del 02/11/04.

Sujetos

Sujetos excluidos. Responsables Solidarios

“Ello así, ... cabe la aplicación de tales sanciones en los supuestos de los arts. 29 y 31 de la LCT, no así en los de los arts. 29bis, 30, 228, 229 de la misma Ley”.

Dictamen AFIP: Nota N° 890/04 (DI ASLT) del 02/11/04.

Sujetos

Sujetos excluidos. Sector Público

“... parece contrario a la lógica y el buen sentido admitir que el Estado y sus entidades puedan aplicarse recíprocamente sanciones, ya que ... el Estado es uno solo, y por consiguiente ... que éste se aplique sanciones a sí mismo ... constituye un verdadero despropósito que la correcta hermenéutica no debe aceptar.”

Dictamen PTN del 05/06/01 237:358

Sujetos

Sujetos excluidos. Sector Público

“... este servicio asesor estima que debería aplicarse el criterio sustentado por la PTN ... en el sentido de no aplicar multas entre organismos administrativos del Estado Nacional, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas del Estado, y cualquier organismo público, sea este provincial o municipal ...”

Dictamen AFIP: Nota 07/01 (DI ASLE) del 12/11/01.

Sujetos

Sujetos. Síntesis

Alcanzados

Empleadores
Trabajadores Autónomos
Agentes de Información
Agentes de Retención
Agentes de Percepción

Excluidos

Dadores de Trabajo
(Leyes 25.239 y 26.063)
Responsables Solidarios
(LCT arts. 29bis; 30; 228 y
229)
Sector Público

Obligaciones formales y materiales. Su incumplimiento

4. Obligaciones formales. Su incumplimiento

Empleadores

- Falta de inscripción ante la AFIP en la condición de empleador.
- No dar de alta o de baja a los trabajadores que prestan servicio bajo relación de dependencia en MiSimplificación.
- No registrar a los trabajadores que prestan servicio bajo su dependencia en el Libro de Sueldos y Jornales.

Obligaciones formales. Su incumplimiento

Empleadores

- Declarar erróneamente los datos en la declaración jurada determinativa mensual (F.931).
- Incumplir el requerimiento a presentar la declaración jurada determinativa mensual (F.931).

Obligaciones formales. Su incumplimiento

Empleadores

- Negativa infundada a suministrar información.
- Presentación extemporánea de declaraciones informativas relativas al personal.

Obligaciones formales. Su incumplimiento

Empleadores

- Falta de exhibición o puesta a disposición de documentación respaldatoria para el pago de asignaciones familiares.
- Falsa declaración invocando beneficio de reducción de alícuotas para el ingreso de aportes y/o contribuciones.

Obligaciones materiales. Su incumplimiento

Empleadores

- Falta de ingreso de cotizaciones como consecuencia de la no registración de los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia.
- Omisión de retención de aportes sobre el total que corresponda.

Obligaciones materiales. Su incumplimiento

Empleadores

- Mora en el ingreso de aportes y contribuciones.
- Distribuir utilidades en las personas de existencia ideal manteniendo deuda con los recursos de seguridad social (sólo en el supuesto de personas de existencia ideal).

Obligación formal. Su incumplimiento

Trabajadores Autónomos

- Falta de inscripción ante la AFIP.

Obligación material. Su incumplimiento

Trabajadores Autónomos

- Falta de pago de aportes en término.

Obligación formal. Su incumplimiento

Agentes de Información

- Falta de presentación de declaraciones juradas informativas previstas por los regímenes de información.

Obligaciones materiales. Su incumplimiento

Agentes de Percepción y de Retención

- Omisión de actuar como agentes de retención o percepción.
- Mantener en su poder el tributo retenido o percibido vencido los plazos para su ingreso.

Clausura

Artículo
40. Ley 27.430



Análisis

- **Ilícito Formal Agravado**
- **Bien jurídico tutelado:**
 - a) **Facultades de administración tributaria**
 - b) **Circuito económico (“Mickey”; CSJN, 5/11/91)**
 - c) **“Igualdad tributaria” (“Moño Azul”; CSJN, 15/4/93)**
- **Sanción de carácter penal (Buombicci, Neli; CSJN, 8/6/93), entre muchos otros**
- **Delito de peligro concreto**
- **Penas principales: Clausura de 2 a 6 días
Multa de \$ 3000 a \$ 100.000 (sólo una acción típica)**
- **Penas accesorias: Suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción registral**
- **Agravantes de penas principales por reincidencia: Mínimo y máximo se duplicarán cuando se cometa otra infracción dentro de los 2 años (reiteración)**

Artículo
35 Inciso f)
PREVENTIVA



Medida cautelar

ACCIONES TÍPICAS:

Elemento del Tipo: Siempre que el valor de los bienes y/ o servicios excede de \$10.-

Artículo 40

Inciso a): No emitir facturas o documentos equivalentes, con las formas y requisitos establecidos por las normas reglamentarias

Inciso b): No llevar registraciones o anotaciones de adquisiciones o ventas, si se llevaren fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones, exigidos por la reglamentación

Inciso c): Encargar o transportar comercialmente mercaderías, aunque no sean de propiedad sin el respaldo documental que exige la A.F.I.P.

Inciso d): No inscribirse como contribuyente o responsable ante la A.F.I.P. cuando se estuviere obligado a hacerlo.

Inciso e): No poseer o conservar las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate

Inciso f): No poseer, mantener en condiciones operativas o utilizar los instrumentos de medición y control.

ACCIONES TÍPICAS:

Artículo 40

Inciso g): En el caso de un establecimiento de la menos diez (10) empleados tengan cincuenta por ciento (50%) o más del personal relevado sin registrar aún cuando estuvieren dados de alta como empleadores.

in perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, se aplicará una multa de \$ 3.000 a \$ 100.000, a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. En ese caso resultará aplicable el procedimiento recursivo previsto para supuestos de clausura del artículo 77 de la ley

Resumen art. 40

ILICITO	SANCION
Incisos a) al g)	Clausura de 2 a 6 días
Registración de trabajadores con incumplimiento <small>Esta alteració</small> de formalidades legales	Sin perjuicio de la sanción de clausura y cancelación o limitación de uso de matrículas o licencias, multa de \$ 3.000 a \$ 100.000
Todos los ilícitos tipificados en el artículo	suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Ley N° 11.683

Modificación de los artículos:

- ◎ 49
- ◎ Artículos primero, segundo y tercero incorporados a continuación del 50

Conclusión

- ◎ **Quiere decir que el nuevo artículo 40 en lo que respecta a las sanciones respecto de la seguridad social no tiene reglamentación válida. Esto hace cobrar mucha más vigencia a la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico que se expidiera en forma relevante y contundente respecto de la naturaleza de la reglamentación operada por la RG 1566 (y sus modificaciones) respecto del anterior artículo agregado a continuación del 40**

Conclusiones

- “Aviar Navarro SA” de la Cámara Federal de San Martín (Sala I del 27/8/2012)
- “Arguello Eugenio” del 8/3/2013;
“Amenabar Café SRL” del 8/9/2011;
“Vattuone Daniela” delo 23/9/2011;
“Scent SA” del 20/10/2011; “Malakian Fernando” del 20/10/2011; entre otros de la CNPE

Normas aplicables. Regímenes Sancionatorios

- ⦿ Ley 14.236 (B.O. 16/10/53)
- ⦿ Ley 17.250 (B.O. 28/4/67)
- ⦿ Ley 18.820 (B.O. 4/11/70)
- ⦿ Ley 22.161 (B.O. 19/2/80)
- ⦿ Ley 23.771 (B.O. 27/2/90)
- ⦿ Ley 24.587 (B.O. 22/11/95)
- ⦿ Ley 24.769 (B.O. 15/1/97)
- ⦿ Ley 25.874 (B.O. 22/1/04)
- ⦿ Ley 26.063 (B.O. 9/12/05)
- ⦿ Ley 26.735 (B.O. 28/12/2011)
- ⦿ **Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017)**

Antecedentes normativos

Ley 14.236: Ilícitos materiales

- ◎ Apropiación indebida (defraudación. art. 172 y ss del CP)
- ◎ Falsedad de declaraciones juradas y falso testimonio (arts. 275 y 293 CP)

Antecedentes normativos

Ley 14.236: Ilícitos materiales

- **Art. 17.** El empleador deberá depositar dentro del plazo correspondiente, el descuento efectuado sobre las remuneraciones de su personal en calidad de aporte. Si no lo hiciere, previa intimación, se hará pasible de la pena que el Código Penal establece para el delito de defraudación...”

Antecedentes normativos

Ley 14.236: Ilícitos materiales

- © **Art. 20.** La falsedad en las declaraciones juradas así como el falso testimonio será pasible de la pena establecida en los artículos 293 y 275 del Código Penal...”

Bien jurídico tutelado

**“POWER SAICF e I s/ recurso de casación”
CNCP, Sala IV, 1/3/99**

- ◎ *“...Es que el bien jurídico protegido por la Ley Penal Tributaria y Previsional es la Hacienda Pública Nacional y el régimen de Seguridad Social. La Seguridad Social argentina está integrada en varios subsistemas, para dar cobertura a las distintas contingencias sociales...”*

Bien jurídico tutelado

Conclusiones de las III Jornadas de Derecho Penal Tributario. Buenos Aires 16 al 18 de septiembre de 2008.

- ⊙ *“Que a través de la norma que reprime el delito fiscal se tutela un bien jurídico concreto que no es otro que la Hacienda Pública entendida en un sentido funcional, como conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de los entes públicos y, en concreto, de los derechos económicos consistentes en los créditos tributarios”*

Subsistemas Protegidos

- Subsistema de previsión: Aportes y contribuciones, tanto al régimen público como el de capitalización (**"Fernández Carmen Graciela y otros", CNPECON, Sala B, 31/10/2005**)
- Sistema Nacional de Salud: Subsistema integrado por el Régimen Nacional de Obras Sociales y el FSR (ex ANSSAL), deben considerarse incluidos (**"Power SA", CNCP, Sala IV, 1/3/99; "La Gioconda SRL y otros", CPECON, Sala A, 12/3/01**)
- Acciones u omisiones relativas a la cuota sindical y la prima de seguro de vida, no perjudican a un organismo Nacional, son en todo caso delitos reprimidos por el CP (**"Bram Metal SAIC", CNPECON, Sala B, 17/5/99 y "Alcaterm SA", 28/5/99**)
- El concepto de **"aportes al sistema nacional de seguridad social nacional"**, incluye los que corresponden al régimen de obras sociales (**"Peña Emilio s/recurso de Casación", CNCP, Sala III del 13/10/2010**)

Subsistemas protegidos

Régimen Nacional. Resumen

- ◎ Leyes 24.241 y 26.426 (SIPA)
- ◎ Ley 24.714 (Asignaciones familiares)
- ◎ Ley 24.013 (Fondo Nacional de Empleo)
- ◎ Ley 19.032 (INSSJP)
- ◎ Ley 23.660 (Régimen de Obras Sociales)
- ◎ Ley 23.661 (FSR)

Subsistemas protegidos

Régimen nacional. Resumen

- ◎ Ley 25.191 (RENATEA. Fondo de desempleo y seguro obligatorio de sepelio)

Subsistemas no protegidos

Régimen Nacional

- ◎ Ley 24.557 (Régimen de Riesgos del Trabajo)
- ◎ Sistemas sindicales (Cuota sindical y otros complementos sindicales)
- ◎ Aportes y contribuciones especiales, surgidos de convenios colectivos y/o acuerdos convencionales

Subsistemas no protegidos

Régimen Nacional

- ◎ Seguro colectivo de vida obligatorio (SCVO). Decreto 1567/74. Resolución (SSN) 35333
- ◎ Cajas complementarias

Subsistemas protegidos

Sistemas provinciales

- ◎ Sistemas de jubilaciones y pensiones de provincias que han transferido a la Nación sus cajas (10 provincias más la CABA). Forman parte del régimen nacional.
- ◎ Sistemas provinciales de seguridad social (empleo público y especiales) de cajas de provincias no transferidas

Subsistemas protegidos

Regímenes provinciales

- ◎ Sistemas de obras sociales provinciales.
De empleo público y privados

Subsistemas no protegidos

Sistemas provinciales

- ⊙ Sistemas sindicales provinciales o municipales
- ⊙ Cajas profesionales de provincia
- ⊙ Cajas municipales pertenecientes a provincias con cajas no transferidas
- ⊙ Las cajas complementarias
- ⊙ Obras sociales municipales que no integran el sistema nacional del seguro de salud

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EVASION SIMPLE. LEY 27.430 ART. 269. art. 5°

SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS EL OBLIGADO QUE MEDIANTE DECLARACIONES ENGAÑOSAS, OCULTACIONES MALICIOSAS O CUALQUIER OTRO ARDID O ENGAÑO, SEA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, EVADIERE PARCIAL O TOTALMENTE AL FISCO NACIONAL, PROVINCIAL O DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES, O AMBOS CONJUNTAMENTE, CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIEMPRE QUE EL MONTO EVADIDO EXCEDIERE LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$200.000) POR CADA MES.

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EVASION AGRAVADA. LEY 27.430 ART. 269. art. 6°

LA PRISIÓN A APLICAR SE ELEVARÁ A TRES AÑOS Y SEIS MESES A NUEVE AÑOS, CUANDO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 5° SE VERIFICARE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) SI EL MONTO EVADIDO SUPERARE LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), POR CADA MES.**
- b) SI HUBIEREN INTERVENIDO PERSONA O PERSONAS HUMANAS O JURIDICAS O ENTIDADES INTERPUESTAS O SE HUBIERAN UTILIZADO ESTRUCTURAS, NEGOCIOS, PATRIMONIOS DE AFECTACION Y/O INSTRUMENTOS FIDUCIARIOS PARA OCULTAR LA IDENTIDAD DEL VERDADERO SUJETO OBLIGADO Y EL MONTO EVADIDO SUPERARE LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EVASION AGRAVADA. LEY 27.430 ART. 269. ART. 6°

c) Se utilizaren fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000).

Agravamiento

- Intervención de personas interpuestas para ocultar la verdadera identidad del sujeto obligado (testaferro). Con las diferentes variantes de interposición de figuras
- La utilización de esta modalidad delictiva específica ha sido considerada por el legislador como más lesiva que otras
- No se requiere la habitualidad de la maniobra
- La fundamentación del agravamiento no debe encontrarse en la cantidad de personas que intervienen en el hecho, sino el objeto del engaño
- Si el monto no alcanzare los \$ 400.000 el delito será perseguible en función del art. 5°

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

APROPIACION INDEBIDA DE RECURSOS LEY 27.430 ART 269. art. 7°

APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 7°.- Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente **dentro de los treinta (30) días corridos** de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social, siempre que el monto no ingresado superase **la suma de cien mil pesos (\$100.000)**, por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de **cien mil pesos (\$100.000)**, por cada mes.

Delitos Fiscales comunes

OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 8°.- Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución, tributaria o de la seguridad social, al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.